



OBLIGACIONES
FISCALES
Y CON LA
SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS
**ACTIVIDADES
ARTESANAS**





OBLIGACIONES FISCALES

1

OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

6

QUÉ DEBO SABER SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

7

ANEXO 1

11

ANEXO 2

13

La Ley 3/2001 de Artesanía de Canarias prevé que la calificación de artesano (...) tiene carácter voluntario y se otorgará a aquellas personas físicas que con carácter habitual realicen una actividad comprendida en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen (...)"

La posesión del carné (art. 5) sólo faculta al interesado a:

- Utilizar el calificativo de artesano ante la Administración Pública.
- Tener acceso, en su caso, a las marcas de calidad o garantía artesanal y a los distintivos de identificación de procedencia que se establezcan por la Consejería competente del Gobierno de Canarias y/o los Cabildos Insulares.
- Poder acogerse a los beneficios, ayudas y subvenciones que la Administración Pública pueda prever para los artesanos y artesanas.

Como consecuencia, no se puede interpretar como una habilitación para la producción ni como un sustituto del resto de obligaciones formales respecto a la Seguridad Social y de carácter fiscal. Siempre será de aplicación el resto de normativa que afecte a las actividades productivas con carácter general.

Si tienes tomada la decisión de crear tu proyecto empresarial a partir de un oficio artesano lo más recomendable para empezar es la figura de empresario individual. Aquí te avanzamos lo más importante a tener en cuenta en este sentido.

Empresario/a Individual (Autónomo/a): al frente de la actividad estará una persona física, que dirige la actividad y controla la gestión. Normalmente bajo esta figura se forman empresas de reducido tamaño como puede ser una frutería, comercio al por menor, decoración o en nuestro caso un artesano o una artesana.



OBLIGACIONES FISCALES

Una vez puesta en marcha tu empresa no debes olvidar tus obligaciones fiscales como empresario/a.

Dado el carácter práctico que se ha querido dar a resumen, sólo se reflejan las obligaciones fiscales periódicas que afecten de carácter general a los autónomos y autónomas.

DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Para iniciar tu actividad como Empresario/a Individual, lo primero que debes hacer es presentar tu Declaración de Alta. Teniendo en cuenta las características habituales de los oficios artesanos, podrás presentar el modelo 037 que puedes descargar de la web de la Agencia Tributaria, cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G322.shtml>

En ese impreso, además de incluir tus datos y los de la ubicación de tu taller, indicarías, entre otros, la fecha de inicio de tu actividad y el sistema de estimación del rendimiento de tu actividad como empresario/a.

Recuerda que a partir de este momento, empiezan tus obligaciones de incluir los rendimientos que obtengas en tu declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y la presentación de declaraciones trimestrales por pagos fraccionados.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Grava la renta en función del rendimiento de las actividades económicas y otros ingresos sujetos a tributación.

¿Cómo calculo el rendimiento de mi negocio?

Básicamente, se deducirán de los ingresos derivados de la actividad artesana (ventas de productos) aquellos gastos deducibles (en general, todos aquellos que son imprescindibles para poder desarrollar tu actividad)

Existen dos maneras de determinarlo:

• Estimación Directa, que, de forma simple, podemos definir como la operación de restar los gastos de la actividad a los ingresos que hayamos obtenido de la misma.

• Existen dos modalidades: Normal y Simplificada. La diferencia principal es que para utilizar la Simplificada es necesario tener una cifra de negocio inferior a 600.000 euros al año, además de no haber renunciado expresamente a utilizarla y que no se tenga otra actividad económica sujeta a módulos (Estimación Objetiva) o Normal.

• Estimación Objetiva (Módulos) que consiste en hacer un cálculo aproximado del rendimiento obtenido a partir de multiplicar unos ingresos esperados por el número de unidades empleadas, que se fijan anualmente mediante una Orden del Ministerio de Hacienda. Para utilizarla, es necesario reunir una serie de características, entre las que podemos citar:

- Que la actividad esté incluida en la Orden* anual que lo regula.
- Que la cifra de negocios de todas las actividades económicas desarrolladas no supere el importe de 250.000 euros (a partir de 2019, 150.000 euros) ó 125.000 euros tratándose de actividades agrícolas y ganaderas y forestales (a partir de 2019, 250.000 euros).

* Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 30-noviembre-2017)

¿Cómo sé qué modalidad me corresponde?

El punto de partida está en el tipo de actividad que realices:

ACTIVIDAD	RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN
Está incluida en las actividades establecidas en la Orden Ministerial y no superas los límites de exclusión. (Ej. taxista, cafeterías...)	ESTIMACIÓN OBJETIVA
La actividad que realizas no está incluida en el supuesto anterior o has renunciado a la estimación objetiva.	<i>Estimación directa SIMPLIFICADA: cuando los ingresos ordinarios en el año anterior no superen los 600.000 euros.</i> <i>Estimación directa NORMAL: cuando los ingresos ordinarios en el año anterior supere los 600.000 euros o se hubiera renunciado a la estimación directa simplificada.</i>

CUADRO COMPARATIVO

	Cuánto se paga	Cuándo se paga	MODELO	Observaciones
ESTIMACIÓN OBJETIVA	Del 2% al 4% del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos (superficie del local, consumo eléctrico, personal asalariado, carga de vehículos...)	4 pagos trimestrales: abril, julio, octubre y enero	131	Esta modalidad será la más aconsejable cuando los beneficios de la actividad sean superiores a los estimados en el módulo.
ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL	20% sobre el rendimiento neto obtenido (ingresos íntegros – gastos deducibles)		130	Es necesario llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA				Es necesario llevar unos libros de registros de ventas e ingresos, compras y gastos, bienes de inversión...

NOTAS IMPORTANTES:

- No obligación de profesionales de realizar pagos fraccionados cuando el 70% de sus ingresos haya sido retenido en las facturas emitidas. (Indicarlo en el modelo 037)
 - Existe obligación de presentar los pagos fraccionados independientemente que la cuantía resultante sea cero, negativa o a ingresar.
 - En la declaración de la renta anual se deben incluir los pagos fraccionados.
 - En las entidades en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedades civiles...) los pagos fraccionados han de ser realizados por cada uno de los partícipes, en proporción a su participación en el beneficio de la entidad.
- La renuncia al régimen de estimación objetiva o al régimen de estimación directa simplificada implica mantenerse como mínimo 3 años fuera de dichos regímenes. La renuncia tendrá efectos por un período mínimo de tres años. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que pueda resultar aplicable, salvo que se revoque en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.

Es conveniente estudiar detenidamente el régimen de estimación del rendimiento de la actividad que se utilizará, valorando la complejidad de los mismos y los tipos impositivos aplicables. En caso de que existan dudas sobre los posibles ingresos a obtener, el uso del sistema de Estimación Directa Simplificada puede ayudarnos a comprobar los resultados de desempeñar el oficio artesano al menos tres años y valorarlo de nuevo al término de ese plazo.



Para más información sobre estos temas, es recomendable consultar este folleto que encontraremos en la web de la Agencia Tributaria:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales.shtml

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

¿Qué es el IGIC?

Es un tributo que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios/as y profesionales, así como las importaciones de bienes, realizadas en las Islas Canarias.

Hay determinadas actividades que están exentas del IGIC y vienen recogidas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, así como determinados casos que están exentos del IGIC. Entre esas excepciones no se encuentra el desempeño de un oficio artesano, por lo que necesariamente se deberá repercutir IGIC en la venta de los productos o la realización de trabajos por encargo, salvo que estén incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, al que, salvo renuncia, podrán acogerse los sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior, en el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, no hubiera excedido de 30.000 euros. La inclusión habrá de solicitarse mediante la presentación ante la Administración Tributaria Canaria de la declaración censal (modelo 400) al inicio de la actividad o en fecha posterior.

Con el justificante de Declaración Censal de Inicio de operaciones (modelo 037 de la Administración Tributaria Estatal), todo empresario o profesional, que vaya a desarrollar su actividad en Canarias, debe facilitar a la Administración Tributaria Canaria los datos referentes al inicio de sus actividades económicas, así como la modificación o cese en las mismas, mediante la cumplimentación y presentación del modelo 400.

Dicho modelo servirá también para censar aquellas empresas que estén sujetas al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM).

¿Cuánto debo pagar de IGIC?

Con carácter general, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1.- Deberás aplicar en tus facturas el IGIC. Por lo general, el tipo aplicable es el 7%, aunque éste puede oscilar entre el 3% y el 13,5% en función de la actividad que realices (Ley 20/1991, de 7 de junio, modificada por la Ley 4/2012, de 25 de junio). Sin ser exhaustivos, las actividades artesanas más habituales tendrían los siguientes tipos aplicables:

· 3%: a los productos derivados de la actividad de artesanía se les aplicará este tipo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que sean entregados por los propios artesanos o empresas artesanas que los produzcan.
- Que los artesanos y empresas artesanas estén inscritos en el momento del devengo del impuesto en el Registro de Artesanía de Canarias.

Los conceptos de artesanía, artesano y empresa artesana son los previstos en la [HYPERLINK: "http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-I3-2001.html"](http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-I3-2001.html) Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.

En ningún caso será aplicable el tipo reducido previsto en esta letra a las labores del tabaco.

· 7%: todos los derivados de actividades empresariales no sujetos a tipos especiales

· 13,50%: cigarros puros con precio superior a 2,5 euros por unidad -los demás cigarros puros tributan al tipo general (7%)-, Joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales y cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con oro, plata, platino, rodio, paladio, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales y cultivadas, así como las monedas conmemorativas de curso legal y los damasquinados (se consideran piedras preciosas, exclusivamente, el diamante, el rubí, el zafiro, la esmeralda, el aguamarina, el ópalo y la turquesa), relojes de bolsillo, pulsera, sobremesa, pie, pared, etc., cuya contraprestación por unidad sea igual o superior a 120,20 euros, Toda clase de artículos de vidrio, cristal, loza, cerámica y porcelana que tengan finalidad artística o de adorno cuya contraprestación por unidad sea igual o superior a 60,10 euros, alfombras de nudo a mano en lana y las de piel, prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles, salvo las prendas confeccionadas exclusivamente con retales o desperdicios, y perfumes y extractos.

2.- Trimestralmente, y a través del modelo 420 ó 421 se ingresará en la Administración Tributaria Canaria todo el IGIC que hayas facturado (IGIC REPERCUTIDO) descontando aquel IGIC que hayas tenido que pagar en el desempeño de tu actividad (IGIC SOPORTADO).

Estas liquidaciones trimestrales se presentarán los tres primeros trimestres, entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio y octubre, y el cuarto trimestre, entre el 1 y el 30 del mes de enero del año siguiente.

Ejemplo: Durante los meses de enero a marzo, tu facturación ha sido la siguiente: Productos vendidos= 30.000,00 €; 7% IGIC (de 30.000,00)= 2.100,00 €. En total: 32.100,00 €

Has tenido algunos gastos para el funcionamiento de la empresa, y así lo demuestran las facturas que conservas. Supongamos que el total de IGIC que has pagado es de 610, 00€.

Tu liquidación trimestral de IGIC ascenderá a 1.490,00 €, consecuencia de hacer la siguiente operación:

2.100,00€ - 610,00€ = 1.490,00€ (si el resultado fuera negativo, se compensará en declaraciones sucesivas o se devolverá)

3.- Declaración anual: se presentará en el mes de enero siendo un resumen de todas las liquidaciones realizadas durante el año anterior. Modelo 425.

Más información en Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>



OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

	Liquidación trimestral (abr, jul, oct, ene)	Resumen anual (enero)
Si se satisfacen rendimientos de trabajo o rendimientos de actividades profesionales	Mod. 111	Mod. 190
Si es inquilino de un local o de un negocio u oficina	Mod. 115	Mod. 180

	Declaración anual
Operaciones con terceros en el año anterior superen los 3.005,06 euros	Mod. 415 IGIC (febrero)
	Mod. 347 IRPF (febrero)

QUÉ DEBO SABER SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL

¿En qué Régimen de la Seguridad Social debo darme de alta?

Todos los trabajadores/as están obligados a darse de alta en la Seguridad Social. Nuestro sistema de la Seguridad Social está integrado por distintos regímenes. Si nos constituimos como empresario/a individual, en principio, nos corresponderá darnos de alta en el Régimen Especial del Trabajador Autónomo (RETA). O en el caso de que sea socio/a, familiar de socio/a o administrador/a de sociedades de capital (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada), de cooperativas de trabajo asociado, de comunidades de bienes, o de sociedades civiles.

El 12 de octubre de 2007 entró en vigor el Estatuto del Trabajo Autónomo (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo), es el documento en el que se recogen los derechos y los deberes del trabajador/a por cuenta propia en España. Desde el 26 de octubre de 2017 entraron en vigor las Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo).

¿Cuánto se paga en el autónomo?

Los empresarios/as a la hora de darse de alta en el RETA deberán elegir la base por la que desean cotizar que estará comprendida entre una mínima y máxima que se establece reglamentariamente.

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo a la base de cotización.

Así, en el 2018 un autónomo que decida cotizar por la incapacidad temporal abonará a la Tesorería General de la Seguridad Social una cuota comprendida entre:



Base de cotización

· Mínima 932,70 €/mes
· Máxima 3.803,70 €/mes

Tipo

29,90 %
29,90 %

Cuota

· Mínima 278,87 €/mes
· Máxima 1.137,00 €/mes

Entre la base mínima y la máxima, se podrá elegir la que se desee, con algunas limitaciones por edad. (ANEXO I)

Los tipos de cotización pueden variar en función de las situaciones por las que decidamos protegernos, hablando entonces de contingencias comunes y profesionales. Así, el tipo de cotización que cubre baja por enfermedad común y accidente no laboral (contingencias comunes), situación conocida como incapacidad temporal, sería el 29,80% y desde el 1 de enero de 2008 es obligatoria. Mientras que el tipo de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional (contingencias profesionales) oscilará entre el 0,90% y el 7,15% dependiendo del grado de peligrosidad de la actividad desempeñada.

Los autónomos/as que no hayan optado por la cobertura de las contingencias profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, de manera que el tipo de cotización sería el 29,90%.

Con efectos de 1 de enero de 2013 será obligatoria para los trabajadores/as que causen alta a partir de la fecha indicada la cotización por contingencias profesionales. (art. 7 Ley 27/2011, de 1 de agosto).

Existen reducciones o bonificaciones para determinados colectivos en las bases de cotización o en las cuotas, todo ello en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida. ANEXO II

¿Qué debo saber sobre la prestación económica de baja por enfermedad común o accidente no laboral?

1.- Para recibirla debes cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado/a de alta o en situación asimilada al alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente en el pago de tus cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días, salvo si la baja se deriva de un

accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

d) Comunicar, en el plazo de 15 días, a la Seguridad Social quién se hará cargo de la actividad, o presentar declaración del cese temporal de la actividad.

2.- La cuantía de la prestación se calculará en función de la base por la que estés cotizando:

- 60% de la base de cotización (desde el 4º al 20º día de la baja)

- 75% de la base de cotización (del 21º en adelante)

Si la IT se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se abonará el 75% de la base desde el día siguiente al de la baja (siempre que nos hayamos acogido a la cobertura de las contingencias profesionales).

Ejemplo: Imaginemos un autónomo/a que está durante todo el mes de septiembre de baja por una enfermedad y que paga a la Seguridad Social la cuota mínima, su prestación sería:

SEPTIEMBRE	CUANTÍA
Del día 1 al 3	0,00 €
Del día 4 al 20	18,64 €/día (316,88€)
Del día 21 al 30	23,30 €/día (233,20€)
TOTAL	550,08 €

En noviembre de 2010 entró en vigor la prestación por cese de actividad. De acuerdo con la Ley 32/2010, de 5 de agosto, los trabajadores/as autónomos cuentan con un sistema específico de protección por cese de actividad. Esta cobertura se establecerá automáticamente al haber cubierto las contingencias profesionales. El tipo de cotización correspondiente a dicha prestación es el 2,2% teniendo una reducción de 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal por contingencias comunes. El derecho a recibir prestación se reconocerá siempre que se reúna determinados requisitos: un mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese cubriendo esta cobertura, hallarse al corriente en el pago de las cuotas y encontrarse en situación legal de cese de actividad.

prestando servicios técnicos de arquitectura e ingeniería mediante ensayos y análisis técnicos. Para poder acceder a la prestación por cese de actividad deberá cotizar por contingencias comunes un 29,30%, por contingencias profesionales un 1,65% (correspondiente a su actividad profesional) y por cese de actividad un 2,2%.

Base de cotización	Tipo	Cuota
	IT: 29,8% - 0,5% = 29,3%	
	ATEP: 1,65%	
	Adicional x prestaciones x riesgos: 0,1%	
	Cese de actividad: 2,2%	
850,20 € x 33,15 % = 281,84 €		

Más información en http://www.seg-social.es/Internet_1/Empresarios/index.htm

http://www.seg-social.es/Internet_1/Empresarios/index.htm

No olvides que un empresario/a se puede dar de alta y de baja tanto en Hacienda como en la Seguridad Social tantas veces como sea necesario a lo largo del año, aunque las cotizaciones a la Seguridad Social son por cuotas mensuales independientemente de los días que haya estado dado de alta en el mes. Tras la entrada en vigor de las Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, se posibilita que hasta un máximo de tres altas al año tengan efectos desde el momento de inicio de la actividad y no desde el primer día del mes en que se inicia dicha actividad, como ocurría hasta ahora (cotizando exclusivamente por los días de alta en cada mes, frente a la anterior obligación de hacerlo por el mes completo, independientemente de los días que se hubiera estado de alta durante ese mes).



ÁREA DE EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO
SERVICIO TÉCNICO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMERCIO

ANEXO I

Una vez que se ha decidido desarrollar un oficio artesano como actividad profesional o empresarial, es necesario realizar una serie de trámites que la ley establece como obligatorios. Estos trámites permiten identificar al artesano como un empresario y diferenciarlo de las personas que tienen esa actividad como hobby o forma de ocupar sus horas de ocio, al tiempo que le permiten vender su producción.

Todos aquellos que desempeñen su oficio sin empleados tendrán que realizar los siguientes trámites:

ORGANISMO	TRÁMITE	PARA QUÉ	IMPRESO
Agencia Tributaria	Declaración Censal (Alta en Hacienda)	Informar sobre el comienzo de la actividad y determinar el régimen fiscal	Modelo 037 ó 036
Seguridad Social	Alta en la Seguridad Social	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	TA-0521-1. Si es más de una actividad por cuenta propia, se ha de añadir la hoja adicional (TA-0521)
Gobierno de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda	Alta en el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC)	Informar sobre el comienzo de la actividad y determinar el régimen fiscal del IGIC (inclusión en el Régimen Especial del pequeño empresario/a ó profesional si < 30.000 euros/año).	400
Gobierno de Canarias, Dirección General de Trabajo	Comunicación de Apertura del Centro de Trabajo	Parte del proceso de regularización del Taller Artesano	Comunicación
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Adquisición y Legalización de Libros de Visita	Parte del proceso de regularización del Taller Artesano	Información

Otros trámites: ORGANISMO: Autoridades de certificación (CERES Fábrica Nacional de Moneda y Timbre)
 TRÁMITE: Obtención de certificado electrónico
 PARA QUÉ: firmar electrónicamente y realizar trámites electrónicos (de forma no presencial)
 IMPRESO: www.cert.fnmt.es

ORGANISMO: Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)
 TRÁMITE: Registro de ficheros de carácter personal (p.ej. datos de contacto)
 PARA QUÉ: Inscripción obligatoria previa a la creación de ficheros de carácter personal
 IMPRESO: sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web

1. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social
1.7 - Incentivos en materia de Seguridad Social para trabajadores por Cuenta Propia

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Cualquier edad (RETA y MAR)	Alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años (ó 3, si hubieran disfrutado del beneficio en un periodo anterior) inmediatamente anteriores a contar desde la fecha de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de los Trabajadores del mar con Grupo 1 de cotización (xviii)	<u>Reducción inicial</u> Reducción 50€/mes en los 12 primeros meses, si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B mínima) durante los 12 primeros meses, si se elige Base > mínima. <u>Reducciones/bonificaciones posteriores</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda: a) Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes b) Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes c) Bonificación del 30% durante los 3 meses siguientes	24 meses	Art. 31.1 LETA modificado por Ley 6/2017	01/01/2018
Hombres menores de 30 años y Mujeres menores de 35 años (xix) (RETA y MAR)		<u>(Después de la Reducción inicial)</u> Bonificación del 30% durante los 12 meses siguientes de la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda	36 meses	Art. 31.2 LETA modificado por Ley 6/2017	01/01/2018
Discapacidad grado $\geq 33\%$, víctimas de violencia de género y de terrorismo (RETA y MAR)		<u>Reducción inicial</u> Reducción 50€/mes en los 12 primeros meses, si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B mínima) durante los 12 primeros meses, si se elige Base > mínima. <u>Reducciones/bonificaciones posteriores</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda: Bonificación del 50% durante los 48 meses siguientes	5 años	Art. 32 LETA modificado por Ley 6/2017	01/01/2018
(RETA y MAR) Trabajadores con		Exoneración del 100% de la totalidad de las cuotas por Contingencias Comunes (excepto IT) y Contingencias Profesionales	Hasta la baja	LGSS y Ley 27/2011	Año 2015
	65 años y 0 a 2 meses de edad y 35 años y 9 meses o más de cotización efectiva 65 años y 3 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva				
Víctimas de violencia de género		Suspensión de la obligación de cotizar	6 meses	L.O. 1/2004	29/01/2006

Condiciones		Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Mujeres reincorporadas en los 2 años siguientes a la fecha de cese por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela (RETA y MAR)		Reducción 50€/mes si se elige Base mínima; ó Reducción del 80% (sobre cuota B mínima), si se elige Base > mínima.	12 meses	Art. 38bis LETA modificado por Ley 6/2017	26/10/2017
Cónyuges o descendientes de titulares explotaciones agrarias - Edad ≤ 50 años		Reducción del 30% de la aportación por Contingencias Comunes de cobertura obligatoria	5 años	Art. 37 LETA modificado por Ley 31/2015	10/10/2015
Autónomos con pluriactividad	Cotización simultánea por cuenta ajena en 2014- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.215,41€	Devolución del 50% del exceso a dichos 12.215,41€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Rég. Especial de Trabajadores por Cuenta Propia	-	Orden ESS/86/2015	01/01/2015
	Autónomos alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia y que con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad	La base de cotización puede ser la comprendida entre: • El 50% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses, • Y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen	36 meses	Ley 14/2013	29/09/2013
	Cuando la actividad laboral por cuenta ajena sea a tiempo parcial con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable	La base de cotización puede ser la comprendida entre: • El 75% de la base mínima de cotización establecida anualmente en la LPGE durante los primeros 18 meses • Y el 85% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen			
Socios de Cooperativa de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia		Reducción 50% (xi)	Año 2015	Ley 36/2014	01/01/2015
Conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (RETA y MAR)		Bonificación del 100% de la cuota por contingencia comunes aplicada sobre la Base Media de los 12 meses anteriores	12 meses	Art. 30 LETA (modificado por Ley 6/2017)	26/10/2017
Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos (incluidas parejas de hecho) (RETA y MAR)	Alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de alta (xviii)	<u>Bonificación</u> sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la Base mínima el tipo que corresponda de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda a) Reducción del 50% durante los 18 primeros meses b) Reducción del 25% durante los 6 meses siguientes	24 meses	Art. 35 LETA (modificado por Ley 6/2017)	26/10/2017
Trabajadores de Ceuta y Melilla: Sectores de Agricultura, Pesca y Acuicultura; Industria, excep. Energía y Agua; Comercio; Turismo; Hostelería y resto de servicios, excep. Transporte Aéreo, Construcción de Edificios, Act. Financieras y de Seguros y Actividades Inmobiliarias		Bonificación del 50% en sus aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes	Hasta la baja	Art. 36 LETA (modificado por Ley 31/2015)	10/10/2015

Condiciones	Incentivos	Duración	Legislación	Vigencia
Trabajadoras en periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante embarazo o en la lactancia o suspensión por paternidad (RETA y MAR)	Bonificación del 100% de la cuota de autónomos aplicable a la Base Media de los 12 meses anteriores	Periodo de descanso	Art. 38 LETA (modificado por Ley 6/2017)	26/10/2017

(xi) Reducción sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia.

(xviii) Estos incentivos resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia aunque empleen trabajadores por cuenta ajena.

(xix) En el supuesto de trabajadores por cuenta propia o autónomos inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de octubre, los beneficios en las cotizaciones previstos en este artículo consistirán en una bonificación.

